

Medellín, julio 28 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.152 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003371	Julio 24	3	2025070003379	Julio 28	23
2025070003372	Julio 24	8	2025070003380	Julio 28	26
2025070003373	Julio 24	10	2025070003381	Julio 28	28
2025070003374	Julio 24	12	2025070003382	Julio 28	31
2025070003375	Julio 24	14	2025070003383	Julio 28	34
2025070003376	Julio 24	16	2025070003384	Julio 28	37
2025070003377	Julio 24	17	2025070003385	Julio 28	40
2025070003378	Julio 25	20	2025070003386	Julio 28	42

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se derogan unos nombramientos en periodo de prueba de unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*

"Por medio del cual se derogan unos nombramientos en periodo de prueba de unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

Mediante Decreto N° 2025070002710 del 19 de junio de 2025, por el cual se nombraron unos Docentes en periodo de prueba, y en atención a que los siguientes docentes manifestaron desistir del nombramiento en periodo de prueba, se hace necesario derogar los nombramientos efectuados a DIEGO FERNANDO LÓPEZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 1027942149, DAVID ALEJANDRO BETANCOURT VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71385297, YAMIRIS ALTAMIRANDA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 22506443, NELSON JEREZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91270860, LIGIA OMAIRA HOYOS SERNA identificada con cédula de ciudadanía N° 43787828, JESSICA FAISURI LÓPEZ PULIDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1234789658, DIANA MARCELA VÁSQUEZ MORALES identificada con cédula de ciudadanía N° 1039460862, DEIMER ANDRÉS MÓRELO SOLANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1045142042, ANA VIRGINIA MONTOYA GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía N° 1063081375, ANTONIO JOSÉ NARVÁEZ RAMOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1067917997, BEATRIZ ELIANA VALENCIA OCHOA identificada con cédula de ciudadanía N° 43754388 y DEISY YAMILE ZULUAGA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 39454174.

Así mismo, se hace necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba en razón a que no se presentaron en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo a los siguientes docentes: JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 1027887011, YARLENIS CRISTINA LÓPEZ RHENALS identificada con cédula de ciudadanía N° 1067836492, LEIDY LILIANA JURADO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 37618248, KAREN NATALIA HURTADO ATENCIO identificada con cédula de ciudadanía N° 1036650385, LUIS CARLOS MUÑOZ OLIVA identificado con cédula de ciudadanía N° 98389096, SINDY LORENA SÁNCHEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1036965571, LAURA DANIELA FUENTES RUBIANO identificada con cédula de ciudadanía N° 1069266670, LUIS DAVID MUÑOZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1052991980, GLORIA YINETH HEREDIA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1042733730, ANGIE LIZETH MONTOYA TROCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1094945702, CANDI YULIETH MOSQUERA LEUDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1045519556, DIONY DAMIRO DORIA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15030355, JULIETH PAOLA MENA CUESTA identificada con cédula de ciudadanía N° 1027957825, ASTRID NORELA HERNÁNDEZ VERGARA identificada con cédula de ciudadanía N° 1036611167, INGRID JAZMÍN GASPAS CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía N° 1017165067, EDWIN TEODORO PALACIOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11795550, MARLIS YANETH BERRIO SANDON identificada con cédula de ciudadanía N° 39415843, ABEL GÓMEZ ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1050944786.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente en sus numerales uno, seis, siete, ocho, diez, once, catorce, veintiuno, veinticinco, treinta y uno, treinta y tres y treinta y cinco del artículo primero del Decreto N° 2025070002710 del 19 de junio de 2025, los nombramientos en periodo de prueba a los docentes descritos a continuación **en razón a que renuncian al nombramiento:**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
1	1027942149	DIEGO FERNANDO LÓPEZ GARCÍA	INGENIERO AGROPECUARIO	ITUANGO	C. E. R. PALO BLANCO	C. E. R. LA FLORIDA	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	6217	RENTERÍA MARTÍNEZ KIZZY CATALINA 35545864 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 25 DE JUNIO DE 2025

“Por medio del cual se derogan unos nombramientos en periodo de prueba de unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
6	71385297	DAVID ALEJANDRO BETANCOURT VÉLEZ	FILÓLOGO HISPANISTA	ITUANGO	I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO	I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO	Humanidades y Lengua Castellana	6350	GARCÍA CHAVARRÍA LUZ DARY 21811334 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 08 DE JULIO DE 2025
7	22506443	YAMIRIS ALTAMIRANDA MENDOZA	LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL - INGLÉS	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LÓPEZ	COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	2483	JUAN FRANCISCO RHENALS MARTÍNEZ 1067870274 A QUIEN SE LE DECLARÓ EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 09 DE JULIO DE 2025
8	91270860	NELSON JEREZ SÁNCHEZ	INGENIERO DE ALIMENTOS	CHIGORODÓ	I. E. AGRÍCOLA DE URABÁ	INSTITUTO AGRÍCOLA URABA-CHIGORODO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	16095	MANYOMA URRUTIA LEWIS 11707232 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	DESISTE MEDIANTE OFICIO DEL 29 DE JUNIO DE 2025
10	43787828	LIGIA OMAIRA HOYOS SERNA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	ARBOLETES	I. E. R. EL CARMELO	COLEGIO EL CARMELO	Preescolar	15586	COGOLLO MARTÍNEZ AMALIA ESTHER 34984776 QUIEN RENUNCIÓ	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 08 DE JULIO DE 2025
11	1234789658	JESSICA FAISURI LÓPEZ PULIDO	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL- SEDE PRINCIPAL	Preescolar	17172	LÓPEZ NEGRETE YADITH MARIA 30656641 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 08 DE JULIO DE 2025
14	1039460862	DIANA MARCELA VÁSQUEZ MORALES	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	VIGÍA DEL FUERTE	I.E.R BUCHADO	C. E. R. ARENAL	Primaria	17683	MENA PALOMEQUE YIRIA 32195439 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 08 DE JULIO DE 2025
21	1045142042	DEIMER ANDRÉS MÓRELO SOLANO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL	ANORÍ	C. E. R. EL CARMÍN	C. E. R. SANTA INÉS	Primaria	4140	CRUCELLY QUIÑONES PUERTA 21490490 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 16 DE JULIO DE 2025
25	1063081375	ANA VIRGINIA MONTOYA GARCÉS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	NECHÍ	I. E. JORGE ELIECER GAITAN	C. E. R. PUERTO GAITÁN	Primaria	2547	JEHIDER ALFRETH DE HOYOS NAVARRO 78762672 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO	DESISTE MEDIANTE OFICIO DEL 07 DE JULIO DE 2025
31	1067917997	ANTONIO JOSÉ NARVÁEZ RAMOS	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	TARAZÁ	I. E. LA CAUCANA	LOS ÁNGELES	Primaria	2841	PABLO EMILIO TORRALBO SIERRA 3840171 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 09 DE JULIO DE 2025
33	43754388	BEATRIZ ELIANA VALENCIA OCHOA	NORMALISTA SUPERIOR	ZARAGOZA	I.E.R. LA PAJUILA	E.R BOCAS DEL MAESTRO ESTEBAN	Primaria	3203	GARCÍA CLAUDIA PATRICIA 21816633 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO	DESISTE MEDIANTE OFICIO DEL 09 DE JULIO DE 2025
35	39454174	DEISY YAMILE ZULUAGA PINEDA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	ITUANGO	I. E. R. LA PÉREZ	C.E.R. LA PRENSA	Primaria	6393	ÁLVAREZ LOPERA MARÍA DELFA 1037263979 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	DESISTE MEDIANTE OFICIO DEL 07 DE JULIO DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar parcialmente en su numeral tres, cinco, doce, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y ocho, treinta y nueve, del artículo cuarto del Decreto N° 2025070002710 del 19 de junio de 2025, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación en razón a que no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo:

“Por medio del cual se derogan unos nombramientos en periodo de prueba de unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	1027887011	JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ MONTOYA	PROFESIONAL EN DEPORTE	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	Educación Física, Recreación y Deporte	6234	GUTIÉRREZ MORALES GLORIA CECILIA 21812830 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
5	1067836492	YARLENIS CRISTINA LÓPEZ RHEALS	COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA	ITUANGO	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRÍA	C. E. R. LA LOMITA	Humanidades y Lengua Castellana	6277	MEDINA VERA YESICA ANDREA 1067951086 A QUIEN SE LE DECLARÓ EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA
12	37618248	LEIDY LILIANA JURADO GÓMEZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	ITUANGO	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRÍA	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRÍA - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	6253	MEDINA GÓMEZ CARMEN LORENA 1042769660 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
15	1036650385	KAREN NATALIA HURTADO ATENCIO	NORMALISTA SUPERIOR	YONDÓ	C. E. R. CAÑO BLANCO	C. E. R. VIETNAM	Primaria	14735	WILLIAM ANTONIO GALVÁN MANTILLA 13890006 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
16	98389096	LUIS CARLOS MUÑOZ OLIVA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA - ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES -	YONDÓ	C. E. R. CAÑO BLANCO	C. E. R. VIETNAM	Primaria	3855	ANA LUCIA CASTRILLÓN LONDOÑO 32276910 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
17	1036965571	SINDY LORENA SÁNCHEZ VALENCIA	NORMALISTA SUPERIOR	ANORÍ	C. E. R. EL CARMÍN	C. E. R. CHAGUALITO	Primaria	4118	BLANDÓN MATURANA YUDY ESTELA 35850368 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
19	1069266670	LAURA DANIELA FUENTES RUBIANO	NORMALISTA SUPERIOR	ANORÍ	C. E. R. EL CARMÍN	C. E. R. MIRAFLORES	Primaria	4135	OLGA LUCIA ORTIZ MONSALVE 21491865 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
23	1052991980	LUIS DAVID MUÑOZ PÉREZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO- SEDE PRINCIPAL	Primaria	6231	YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA 1038481572 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
24	1042733730	GLORIA YINETH HEREDIA VALENCIA	NORMALISTA SUPERIOR	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA CRISTALINA	Primaria	19452	SÁNCHEZ GUZMAN LILIA ASTRID 43704617 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
26	1094945702	ANGIE LIZETH MONTOYA TROCHEZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	C. E. R. ALTO DE MURRI	Primaria	8567	YUWER ABADIA MENA 11811387 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
27	1045519556	CANDI YULIETH MOSQUERA LEUDO	NORMALISTA SUPERIOR	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	C. E. R. CUEVAS DE MURRI	Primaria	8431	OQUEENDO CASTAÑO GLORIA STELLA 32277906 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
28	15030355	DIONY DAMIRO DORIA HERNÁNDEZ	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI - SEDE PRINCIPAL	Primaria	8558	IBARRA MONTOYA ANA CAROLINA 1038337154 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
29	1027957825	JULIETH PAOLA MENA CUESTA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	C.E.R LA ÑAME	Primaria	8428	NOEMY AMPARO ÁLVAREZ RESTREPO 32276286 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO
30	1036611167	ASTRID NORELA HERNÁNDEZ VERGARA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y	URRAO	I E R LA CALDASIA	C E R EL MARAVILLO	Primaria	15264	BARRERA PINO ADRIANA 1048015030 A QUIEN SE LE TERMINA EL

"Por medio del cual se derogan unos nombramientos en periodo de prueba de unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
			EDUCACIÓN AMBIENTAL						NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
32	1017165067	INGRID JAZMÍN GASPAR CARVAJAL	NORMALISTA SUPERIOR	VALDIVIA	C. E. R. LA PAULINA	C. E. R. LOS POMOS	Primaria	7033	SÁNCHEZ RIVAS IRIS ENEIDA 35895334 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
34	11795550	EDWIN TEODORO PALACIOS SÁNCHEZ	NORMALISTA SUPERIOR	ITUANGO	I. E. R. LA PÉREZ	C. E. R. ALTO DEL LIMÓN	Primaria	6373	GARCÍA CLAUDIA PATRICIA 21816633 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
38	39415843	MARLIS YANETH BERRIO SANDON	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	ANORÍ	C. E. R. MADRESECA	C.E.R PÁEZ	Primaria	4149	FLOR MARIA CÓRDOBA MENA 35602176 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
39	1050944786	ABEL GÓMEZ ZUÑIGA	NORMALISTA SUPERIOR	ANORÍ	C. E. R. MADRESECA	C. E. R. TENCHE ABAJO	Primaria	4159	MAVILIAN ELENA MARÍN RESTREPO 43510076 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

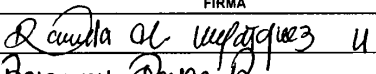
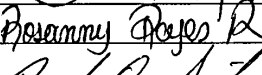
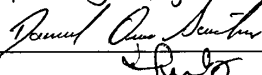
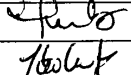
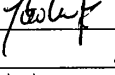
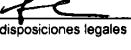
ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070002710 del 19 de junio de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Uame. Auxiliar Administrativa Contratista		21-7-25
Revisó:	Rosanny Reyes Rodríguez. Profesional Universitaria Contratista		21-7-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		21/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		23/7/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		23-7-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		23-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003372

Fecha: 24/07/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

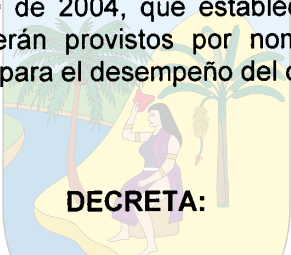
“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo de Profesional Universitario (LNR) – Dirección de Comunicaciones - Gerencia de Relacionamiento – Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta 0121, ID Planta 4558, se encuentra en vacante temporal, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO 1º : Nombrar a la Señora **VALENTINA GÓMEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.045.080.949**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0121**, ID Planta **4558**, (**Vacante temporal**) asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **VALENTINA GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.080.949**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

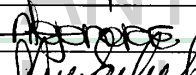
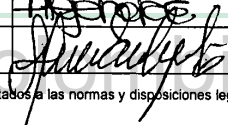
ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		22/07/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		22/07/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		22/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003373

Fecha: 24/07/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en periodo de prueba, tras haber superado un proceso de selección, conserva los derechos sobre el empleo del cual es titular, durante el tiempo que dure dicho periodo. En caso de no superarlo, regresará al cargo en el que ostenta derechos de carrera.

Por su parte, el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el empleo del cual es titular el servidor ascendido podrá ser provisto por encargo o nombramiento provisional, para lo cual la administración deberá declarar la vacancia temporal del cargo durante el término del periodo de prueba. Disposición complementada por el artículo 2.2.5.49 del mismo decreto, que señala: “El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en periodo de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el periodo de prueba.”

La señora **JANETH FERNANDA LLANO SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **38.561.072**, titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4300**, ID Planta **6255**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, fue nombrada en periodo de prueba mediante Resolución No. 011623 del 04 de diciembre de 2024, por un término de SEIS (6) meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **GESTOR II**, de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI - DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO - DESPACHO**, de la planta global de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**. Motivo por el cual, mediante el Decreto No. 2024070005057 del 18 de diciembre de 2024, se declaró la vacancia temporal del empleo a partir del 16 de enero de 2025 -fecha de su posesión-, por el término de seis (6) meses o hasta la evaluación del periodo de prueba.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en concepto del 3 de julio de 2018, indicó: “Una vez el servidor de carrera ha superado el periodo de prueba y su calificación se encuentra en firme, informará de tal situación en forma inmediata a la entidad, remitiendo copia de la calificación de su desempeño laboral, informe con fundamento en el cual la entidad destinataria procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo de carrera, la cual se entiende desde el momento en que quedó en firme la calificación en periodo de prueba del servidor de carrera ascendido, sin necesidad de que éste presente renuncia de su cargo, pues esto implicaría la cancelación de la inicial inscripción en el Registro Público de Carrera y la realización de una nueva inscripción por la superación del periodo de prueba en otro empleo, siendo lo correcto que a este servidor se le realice la actualización del Registro mediante una anotación de la respectiva novedad en el mismo”.

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia definitiva”

Mediante comunicación radicada bajo los Nos. 2025010360164 y 2025010360166 del 16 de julio de 2025, la señora JANETH FERNANDA LLANO SAAVEDRA informó haber superado el período de prueba en la DIAN y solicitó, en consecuencia, la declaratoria de vacancia definitiva del empleo de carrera que ocupaba en el Departamento de Antioquia. Para tal fin, adjuntó copia de la calificación de desempeño laboral emitida el 16 de julio de 2025, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la que consta la aludida superación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacante definitiva del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 4300, ID Planta 6255, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 16 de julio de 2025, por la superación del periodo de prueba obtenida por la señora **JANETH FERNANDA LLANO SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **38.561.072**, en el cargo **GESTOR II**, de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI - DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO - DESPACHO**, de la planta global de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente declaratoria de vacancia definitiva a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora **JANETH FERNANDA LLANO SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **38.561.072**, el contenido del presente Decreto, en los términos de la Ley 1437 de 2011, para los fines pertinentes, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse LLanos - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: MLE	Fecha: 21-07-25
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Alejandra F.	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: M. E. Cifuentes	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003374
Fecha: 24/07/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **DANIEL ALBERTO ARBELÁEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.931.437**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **7490**, ID Planta **7783**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

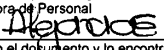
"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario "

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Unibe Aramburo Profesional Universitario 23/07/2025	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070003375

Fecha: 24/07/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en los incisos 4 y 5 del artículo 24, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que *“Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (...) // En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.*

En virtud de la solicitud realizada mediante oficio 2025020021077 del 03 de junio de 2025, a la señora **GISSED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.453.222**, quien desempeña el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1286**, ID Planta **4726**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, le fueron reconocidas unas vacaciones desde el 23 de julio de 2025 hasta el 13 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive, mediante la Resolución 2025060175461 del 13 de junio de 2025.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **DIANA MARCELA BEDOYA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **39.452.797**, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción del cual es titular denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7310**, ID Planta **4635**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y PREDIAL – SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1286**, ID Planta **4726**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel central, durante el periodo comprendido entre, la fecha de posesión en éste empleo, hasta el 13 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive, tiempo en el cual, la titular del cargo, la señora **GISSED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI**, estará disfrutando de sus vacaciones o hasta que se reintegre al servicio, si esto ocurre antes de terminar su periodo de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones “

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones a la señora **DIANA MARCELA BEDOYA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **39.452.797**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando en el empleo de libre nombramiento y remoción del cual es titular denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7310**, ID Planta **4635**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y PREDIAL – SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1286**, ID Planta **4726**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel central, durante el periodo comprendido entre, la fecha de posesión en éste empleo, hasta el 13 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive, tiempo en el cual, la titular del cargo, la señora **GISSED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.453.222**, estará disfrutando de sus vacaciones o hasta el momento que se reintegre al servicio si esto ocurre antes de terminar el periodo de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 23/07/2025	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal Aprobo
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070003376
Fecha: 24/07/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se deroga el Decreto 2025070003035 del 08 de julio de 2025, mediante el cual se causó una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría General de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título".

Mediante Decreto 2025070003035 del 08 de julio de 2025, se nombró "... en el empleo de carácter temporal al señor **JUAN SEBASTIÁN AGUDELO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.022.735**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC **Planta 7699**, ID **Planta 7829**, adscrito a la **Planta Temporal de la Secretaría General, Nivel Central**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, hasta el 31 de diciembre de 2025".

Sin embargo, a través de escrito con radicado No. 2025010364315 del 18 de julio de 2025, el señor **JUAN SEBASTIÁN AGUDELO CARDONA**, manifestó la no aceptación del nombramiento en un empleo de carácter temporal efectuado mediante el Decreto 2025070003035 del 08 de julio de 2025.

Consecuente con la voluntad expresada por el señor **JUAN SEBASTIÁN AGUDELO CARDONA**, se procederá a derogar el Decreto 2025070003035 del 08 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto 2025070003035 del 08 de julio de 2025, por medio del cual se nombró en el empleo de carácter temporal al señor **JUAN SEBASTIÁN AGUDELO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.022.735**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC **Planta 7699**, ID **Planta 7829**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la **Planta Temporal de la Secretaría General de la Administración Departamental, Nivel Central**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Unbe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2025070003377

Fecha: 24/07/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de *"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas"*.

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: *"Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer."*

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, la cual estaban compuestas por cuarenta y seis (46) empleos del nivel Profesional y Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado No. 2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: *"Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015"*.

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que 32 empleos de los 37 ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal a la señora **AURA MARIA TAPASCO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.152.288**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7726**, ID Planta **7856**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS-SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, hasta el 31 de octubre de 2025.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental”

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **AURA MARIA TAPASCO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.152.288**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	MLE	22/07/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Alejandra F.	22/07/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaría de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Martha E. Cifuentes R.	22/04/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR EL CUAL SE EXALTA Y OTORGA RECONOCIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DESTACADOS POR SU CALIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD (ASIS) CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024 A NIVEL TERRITORIAL”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 119 de la ley 2200 de 2022, artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 15 de la Resolución 00000100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que el artículo 49 establece que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
4. Que la Resolución 00000100 del 17 de enero de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social establece las disposiciones para el proceso de planeación integral en salud, a cargo de las entidades territoriales de los niveles departamental, distrital y municipal, así como las responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en este proceso, propendiendo por la garantía del derecho fundamental a la salud en los territorios en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, armonizado con el modelo de salud preventivo y predictivo

"POR EL CUAL SE EXALTA Y OTORGA RECONOCIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DESTACADOS POR SU CALIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD (ASIS) CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024 A NIVEL TERRITORIAL"

fundamentado en la Atención Primaria en Salud (APS) y demás políticas públicas afines.

5. Que la citada Resolución dispone en su artículo 11 "Componentes del Plan Territorial de Salud. El Plan Territorial de Salud debe incluir los siguientes contenidos:

11.1 Análisis de Situación de Salud en el territorio
(...)"

6. Que la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en el año 2023 y 2024 realizó la asesoría y asistencia técnica a los municipios del departamento para la elaboración de los documentos técnicos del Análisis de la Situación en Salud (ASIS), siguiendo la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

7. Que los documentos técnicos del Análisis de la Situación en Salud (ASIS) fueron evaluados utilizando los siguientes criterios:

- Calidad en el análisis de la información
- Articulación de la interpretación de los indicadores con la dinámica municipal
- Inclusión de información de acuerdo con la disponibilidad de fuentes propias
- Presentación de la información dentro del documento (gráficas, tablas, mapas y otros)
- Metodología de participación en salud y priorización de necesidades
- Armonización de los 6 capítulos obligatorios del documento
- Puntualidad en la entrega del documento en los plazos establecidos

8. Que con fundamento en el artículo 15 de la resolución descrita, el Departamento realizó el Análisis de la Situación de Salud en el Territorio con una periodicidad anual, como insumo para el seguimiento a las políticas públicas, planes, programas y estrategias implementadas en el ámbito de su jurisdicción. Los resultados del Análisis de Situación de Salud deben ser socializados con los gobiernos territoriales, actores del sector salud y demás sectores y actores comunitarios.

9. Que los municipios del Departamento de Antioquia que obtuvieron las más altas evaluaciones, cumpliendo con los criterios y la metodología establecidos, merecen ser reconocidos y destacados por su esfuerzo y compromiso en la elaboración del documento técnico del Análisis de Situación en Salud, el cual constituye un insumo fundamental para la planeación territorial en salud.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

“POR EL CUAL SE EXALTA Y OTORGA RECONOCIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DESTACADOS POR SU CALIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD (ASIS) CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024 A NIVEL TERRITORIAL”

DECRETA

ARTÍCULO 1°. EXALTAR Y RECONOCER la gestión en la elaboración del Análisis de la Situación de Salud (ASIS) correspondiente al periodo 2024 a los municipios de: Itagüí, Yondó, Betania, Remedios y Tarso, representados por sus respectivos alcaldes y/o alcaldesas que obtuvieron el más alto puntaje según especificaciones y demás características de calidad propias del documento técnico.

ARTÍCULO 2°. COMUNICAR a los Alcaldes y/o Alcaldesas, a los Directores Locales y/o Secretarios de Salud de los municipios mencionados en el artículo anterior, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Hacer reconocimiento en ceremonia pública especial, a los municipios antes enunciados.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Mary Salazar Barrientos. Profesional Universitario		22-07-25
Revisó	Adriana Patricia Rojas Eslava. Subsecretaria de Salud Pública Secretaria de Salud e Inclusión Social		21-07-25
Revisó	Carolina Chavarría Romero. Director Asuntos Legales Secretaria de Salud e Inclusión Social		21-07-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		22/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		23-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DÉCRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) BIENIO 2025-2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales inciso 8º, artículo 361 y legales, artículos 4 5 y 27 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 2 1 1 8 2 del Decreto Único Reglamentario del SGR No 1821 de 2020, en especial de las que le confiere artículo 119, numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, el inciso 2do , y el Artículo 9º de la Resolución No 1442 de 2025, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el inciso octavo del artículo 361 de la Constitución Política destinó el 2% de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR para el funcionamiento, la operatividad y la administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción
- 2 Que los artículos 4 y 5 de la Ley 2056 de 2020, determina que la Comisión Rectora del SGR, es el órgano encargado de definir la política general del SGR, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo, orientados a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema y también de administrar y distribuir mediante acto administrativo los recursos de funcionamiento del SGR y establecer las condiciones para su uso de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto
- 3 Que el inciso 3º del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, dispone que corresponde al órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, esto independiente de quien haga el manejo de los recursos al interior de la entidad beneficiaria
- 4 Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2 1 1 8 2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026
- 5 Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para *"Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo*

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) BIENIO 2025-2026"

Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional "

- 6 Que de conformidad con el detalle de gastos contenido en el artículo 3 de la Ley 2441 de 2024, *"Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1º de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026"*, la apropiación para el funcionamiento, operatividad y administración del sistema y evaluación y monitoreo de licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y en el parágrafo 3º del artículo 11 de la ley 2441 de 2024, estableció que del 50% de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, la Comisión Rectora del SGR, destinará un 4% para el fortalecimiento de los treinta y dos (32) departamentos, los cuales corresponde a la suma DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M L (\$10 214 464 971)
- 7 Que de acuerdo a lo anterior, en la sesión No 98 de la Comisión Rectora del SGR, realizada el 19 de marzo de 2025, se aprobó por unanimidad la distribución de los recursos de funcionamiento operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación del SGR para el bienio 2025-2026, como consta en el acta de dicha sesión
- 8 Que mediante la Resolución No 1442 del 11 de abril de 2025, artículo 9º del Departamento Nacional de Planeación *"Por medio de la cual se asigna parcialmente la apropiación destinada al funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026"*, será para el fortalecimiento de las capacidades y la estructuración de proyectos de las entidades territoriales beneficiarias en el marco del SGR, estos recursos no podrán ser destinados a la adquisición de bienes, mediante anexo No 2, consta que al Departamento de Antioquia le fue asignado la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA PESOS M L (\$319 202 030), como entidad ejecutora, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR
- 9 Que de acuerdo a las indicaciones de las directivas departamentales, los recursos en cuestión estarán a cargo para la administración en el Despacho del Gobernador-Oficina Privada de acuerdo al oficio con radicado No 2025020029173 del 22 de julio de 2025, que tendrán la siguiente destinación servicios prestados a las empresas y servicios de producción
- 10 Que los recursos aprobados se incorporarán en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías, que será destinado para funcionamiento en el rubro servicios prestados a las empresas y servicios de producción

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR) BIENIO 2025-2026"

Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R001	772H	T-1-02-6-01-01-01	C	999999	319 202 030	Funcionamiento, Operatividad y Administración
				Total	\$319.202 030	

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en el Despacho del Gobernador-Oficina Privada del Departamento de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
1-R001	700A	S-1-2-02-02-008	C	999999	319 202 030	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
				Total	\$319 202 030	

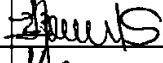
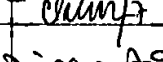
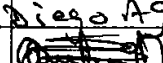
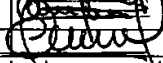
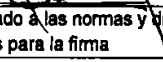
Artículo 3° Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González Cuadros, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretana de Hacienda		23-5-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda		23-7-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		23-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretana de Hacienda		23-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		24-6-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		25-6-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, establece

"Artículo 27 Traslados Presupuestales Internos De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (credito) disminuyendo otra (contracredito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversion o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada seccion presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidacion del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

Para la expedicion de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaria de Hacienda – Direccion de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversion, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeacion Departamental "

- 2 Que la Secretaria de Desarrollo Economico, mediante el oficio con radicado No 2025020027258 del 10 de julio de 2025, solicito a la Direccion de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$350 000 000 entre rubros de funcionamiento
- 3 Que de conformidad con el artículo 29 de las disposiciones generales de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, la Secretaria de Hacienda, autorizo realizar el traslado presupuestal mediante oficio con radicado No 2025020029171 del 22 de julio de 2025
- 4 Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certifico la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000462 de julio 22 de 2025
- 5 Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal en la Secretaria de Desarrollo Economico con el fin de cubrir las necesidades de contratacion para adquisicion de instalacion de canceleria y mobiliario de oficina para el mejoramiento de los ambientes de trabajo en el Centro Administrativo Departamental "Jose Maria Cordova" etapa 2



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 26 de la Ordenanza 27 de 2024,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN "

6. Que los artículos 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011 de Ordenamiento Territorial, establece que la Provincia es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conformen, integradas por dos o más municipios vecinos de un mismo Departamento, que se unen en torno a problemas o aspiraciones que tienen en común, para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral.

7. Que la Ordenanza 27 del 30 de agosto de 2024, establece el marco general para la creación, funcionamiento, financiación y administración de las Provincias administrativas y de planificación en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

8. Que el artículo 26 Ibidem, establece que la junta provincial está conformada, entre otros, por el Gobernador o su delegado del Departamento Administrativo de Planeación que será un funcionario.

9. Que mediante la Ordenanza 05 del 16 de marzo de 2018 constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP-de San Juan en el Departamento de Antioquia.

10. Que mediante la Ordenanza 06 del 14 de marzo de 2018 se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP-de la Paz en el Departamento de Antioquia.

11. Que mediante la Ordenanza 30 del 2 de septiembre de 2019 se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP-Minero Agroecológica en el Departamento de Antioquia.

12. Que mediante el Decreto 2024070000376 del 18 de enero de 2024, se delegó la representación del Gobernador en el Doctor **ÁNGEL DE JESÚS MANCO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente de Municipios, en las juntas provinciales de: Provincia Administrativa y de Planificación-PAP-de San Juan, Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de la Paz y Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- Minero Agroecológica.

13. Que mediante el Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se nombró al Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.289.274, en el cargo de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación.

14. Que, con fundamento en lo descrito, se hace necesario delegar en el marco de la Ley la representación del Gobernador en las juntas de las provincias descritas en Director adscrito al Departamento Administrativo de Planeación, cargo con funciones afines a la asociatividad territorial.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN "

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en el Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.289.274, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en las siguientes juntas provinciales.

- 1. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de San Juan.
- 2. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de la Paz.
- 3. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- Minero Agroecológica.

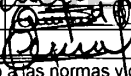
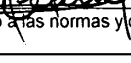
Artículo 2º. Comuníquese el presente acto administrativo al funcionario delegado.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto No. 2024070000376 del 18 de enero 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		24/01/25.
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		25/02/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		28-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 26 de la Ordenanza 27 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que los artículos 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011 de Ordenamiento Territorial, establecen que la Provincia es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conformen, integradas por dos o más municipios vecinos de un mismo departamento, que se unen en torno a problemas o aspiraciones que tienen en común, para

Q

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral.

7. Que la Ordenanza 27 del 30 de agosto de 2024, establece el marco general para la creación, funcionamiento, financiación y administración de las Provincias administrativas y de planificación en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

8. Que el artículo 26 Ibidem, establece que la junta provincial está conformada, entre otros, por el Gobernador o su delegado del Departamento Administrativo de Planeación que será un funcionario.

9. Que mediante la Ordenanza No. 54 del 22 de marzo de 2016 se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de Cartama en el Departamento de Antioquia.

10. Que mediante la Ordenanza 11 del 3 de julio de 2018 se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- del Agua, Bosques y el Turismo en el Departamento de Antioquia.

11. Que mediante la Ordenanza 4 del 14 de marzo 2018 se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de Penderisco y Sinifaná en el Departamento de Antioquia.

12. Que mediante el Decreto 2024070000376 del 18 de enero de 2024, se delegó la representación del Gobernador en el Doctor **ÁNGEL DE JESÚS MANCO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente de Municipios, en las juntas provinciales de: Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- del Agua, Bosques y el Turismo, Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de Cartama y Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de Penderisco y Sinifaná en el Departamento de Antioquia.

13. Que mediante el Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se nombró al Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.621.122, en el cargo de Director del Departamento Administrativo del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.

14. Que, con fundamento en lo descrito, se hace necesario delegar en el marco de la Ley la representación del Gobernador en las juntas de las provincias descritas en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, cargo con funciones afines a la asociatividad territorial.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.621.122, Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador en las siguientes juntas provinciales:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

- 1. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de Cartama.
- 2. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- del Agua, Bosques y el Turismo.
- 3. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de Penderisco y Sinifaná.

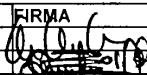
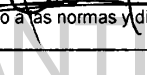
Artículo 2°. Comuníquese el presente acto administrativo al funcionario delegado.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición deroga el Decreto No. 2024070000376 del 18 de enero 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		24/07/25
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		28/09/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		28.09.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2025070003383

Fecha: 28/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ÚSUGA ÚSUGA LUZ ENEIDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.275.962**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Pío XII - Sede Principal, del municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, código de plaza Nro. 6560, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DIANA MARCELA MÚNERA AVENDAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.320.200**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DIANA MARCELA MÚNERA AVENDAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.320.200**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Pío XII - Sede Principal, del municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, código de plaza Nro. 6560, en reemplazo del (la) señor (a) **ÚSUGA ÚSUGA LUZ ENEIDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.275.962** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **DIANA MARCELA MÚNERA AVENDAÑO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

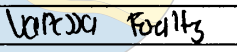
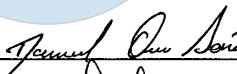
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		24/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		24/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		25/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		25-7-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003384

Fecha: 28/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CARDONA CORREA JUDITH TATIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.117.978**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Marco A. Rojo - sede Centro Educativo Rural Emilio Vasco, del municipio de Valdivia - Antioquia, código de plaza Nro. 7078, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YURY ALEJANDRA ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.764.778**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YURY ALEJANDRA ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.764.778**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Magister en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Marco A. Rojo - sede Centro Educativo Rural Emilio Vasco, del municipio de Valdivia - Antioquia, código de plaza Nro. 7078, en reemplazo del (la) señor (a) **CARDONA CORREA JUDITH TATIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.117.978** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **YURY ALEJANDRA ARBOLEDA VELASQUEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber

de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

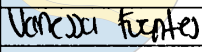
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		21/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		24/07/25
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		25/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		25-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2025070001995 del 09 de mayo de 2025, se nombro en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YUDY ANDREA BAENA JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 036.395.792**, Licenciada en Inglés Español, Magister en Psicopedagogía, docente de nivel de Básica Secundaria, área Humanidades Y Lengua Castellana en la Institucion Educativa Fray Julio Tobón B - sede Colegio Nocturno El Carmen, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro 9825, en reemplazo del (la) señor (a) **SALAZAR ZULUAGA BEATRIZ EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.441 241** quien tiene incapacidad médica.

En atención a que la señora **SALAZAR ZULUAGA BEATRIZ EUGENIA**, estuvo incapacidad medica entre el 06 de junio hasta el 05 de julio de 2025, y entre el 08 de julio hasta el 06 de agosto de 2025, es decir, tuvo dos días de interrupción en la incapacidad, el nombramiento del señor **YUDY ANDREA BAENA JIMÉNEZ** fue suspendido, por lo cual, se hace necesario dar continuidad al nombramiento provisional en vacante temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

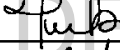
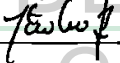
ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad entre el 06 y 07 de julio de 2025 al nombramiento provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **YUDY ANDREA BAENA JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036 395.792**, Licenciada en Inglés Español, Magister en Psicopedagogia, docente de nivel de Basica Secundaria, área Humanidades Y Lengua Castellana en la Institucion Educativa Fray Julio Tobón B - sede Colegio Nocturno El Carmen, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro 9825, en reemplazo del (la) señor (a) **SALAZAR ZULUAGA BEATRIZ EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.441.241** mientras duren las incapacidades médicas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **YUDY ANDREA BAENA JIMÉNEZ** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		24/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		24/07/2025
Revisó	María Lléana Méndez Directora Asuntos Legales		25/07/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		25-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070003386

Fecha: 28/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GONZÁLEZ CORTÉS MARIA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.018.342.705**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Pueblo Nuevo - sede Institución Educativa Rural Naranjal La Vega, del municipio de Amalfi - Antioquia, código de plaza Nro. 5049, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **GENARO ALBERTO GUTIÉRREZ MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.394.260**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **GENARO ALBERTO GUTIÉRREZ MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.394.260**, Licenciado en Lengua Castellana, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Pueblo Nuevo - sede Institución Educativa Rural Naranjal La Vega, del municipio de Amalfi - Antioquia, código de plaza Nro. 5049, en reemplazo del (la) señor (a) **GONZÁLEZ CORTÉS MARIA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.018.342.705** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **GENARO ALBERTO GUTIÉRREZ MONTOYA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de

posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

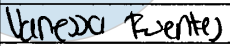
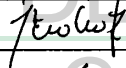
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		21/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		24/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		25/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		25-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*